

SENTENCIA DEL 30 DE MARZO DE 2021, NÚM. 90

Materia: Extradición.
Requerido: Virginia Scuderi.
Abogados: Dr. Antonio Vélez y Lic. José Alexander Suero.
País requirente: Italia.
Abogada: Licda. Josefina González.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD
República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, regularmente constituida por los jueces Fran Euclides Soto Sánchez, en funciones de presidente; María G. Garabito Ramírez y Vanessa E. Acosta Peralta, miembros; asistidos del Secretario General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 30 de marzo de 2021, año 178° de la Independencia y 158° de la Restauración, dicta en audiencia pública virtual, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre la solicitud de extradición de la ciudadana Virginia Scuderi, solicitada por la República de Italia, quien dijo ser italiana, de 42 años, portadora del pasaporte italiano número YA5435176 y de la cédula de identidad dominicana núm. 402-2557493-4, domiciliada en la carretera Las Terrenas-Sánchez, Samaná, con domicilio procesal en el despacho de sus abogados, Lcdos. José Alexander Suero y Antonio Vélez, actualmente retenida en el edificio de la Dirección Nacional de Control de Drogas.

Oído al juez presidente dejar abierta la audiencia para el debate de la solicitud de extradición y ordenar al alguacil el llamado de las partes.

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol.

Oído a Virginia Scuderi, solicitada en extradición, quien dijo ser de nacionalidad italiana y ciudadana dominicana, mayor de edad, nacida el 29 de enero de 1978 en la ciudad de Aosta, Italia, portadora del pasaporte italiano número YA5435176 y de la cédula de identidad dominicana núm. 402-2557493-4, actualmente recluida en la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).

Oído al juez presidente otorgar la palabra al abogado de la solicitada en extradición, a fin de que presente su calidad.

Oído al Lcdo. José Alexander Suero, por sí y por el Dr. Antonio Vélez, actuando a nombre y representación de Virginia Scuderi, solicitada en extradición.

Oído al Lcdo. Andrés Chalas, juntamente con el Dr. Francisco Cruz Solano, quienes actúan en

nombre y representación del ministerio público.

Oído a la Lcda. Josefina González, quien actúa en nombre y representación de las autoridades penales de la República Italiana.

Vista, la resolución núm. 001-022-2020-SRES-00685, de fecha 17 de marzo de 2020, emitida por esta Segunda Sala, mediante la cual se ordenó el arresto de la señora Virginia Scuderi.

Vista, la instancia recibida en la secretaría de esta Segunda Sala en fecha 26 de noviembre del año 2020, mediante la cual la Procuraduría General de la República informa el arresto de la requerida Virginia Scuderi, y a la vez solicita medida de coerción, sustentando su solicitud en la existencia de la orden de encarcelamiento emitida en contra de la requerida el 11 de noviembre del 2015, por la Fiscalía ante el tribunal de Florencia, para el cumplimiento de la pena residual en la República de Italia, por los siguientes cargos: Adquisición, tenencia y transporte de sustancias estupefaciente de tipo cocaína. Que la presidencia de esta Sala fijó audiencia pública para el día 1 diciembre de 2020, a los fines de determinar cualquier medida de coerción tendente a evitar la fuga de la requerida en extradición; ocasión en la que se suspendió la celebración de la audiencia a fin de que la señora Virginia Scuderi sea asistida por un defensor asignado por la Oficina Nacional de la Defensa Pública; y se fijó la próxima audiencia para el día 8 de diciembre de 2020, en la que tuvo lugar el conocimiento de la solicitud de imposición de medida de coerción, consistente en arresto domiciliario, cuyas incidencias se recogen en el acta de audiencia levantada al efecto.

Vista, la Nota Diplomática núm. 776 de fecha 25 de febrero de 2020 de 25 de febrero de 2020, de la Embajada de Italia en el país.

Visto, el expediente presentado por la República de Italia, el cual está conformado por los siguientes documentos:

- a) Solicitud de Extradición de la señora Virginia Scuderi, ciudadana italiana.
- b) Sentencia irrevocable desde el 3 de noviembre de 2015.
- c) Certificado de Estado de Ejecución, de fecha 3 de julio de 2019.
- d) Orden de Ejecución para encarcelamiento.
- e) Leyes pertinentes.
- g) Legalización del expediente.

Vista: la Constitución de la República Dominicana y el Código Procesal Penal.

La presente sentencia fue votada en primer término por la magistrada María G. Garabito Ramírez a cuyo voto se adhirieron los magistrados Fran Euclides Soto Sánchez y Vanessa E. Acosta Peralta.

Atendido, que mediante la instancia recibida en fecha 6 de marzo de 2020, la Procuraduría General de la República apoderó formalmente a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formulan las autoridades penales de la República de Italia contra la señora Virginia Scuderi.

Atendido, que la Procuraduría General de la República, en la misma instancia de apoderamiento, solicitó además a esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia: "Solicitud de autorización de aprehensión contra la requerida Virginia Scuderi, de acuerdo con el artículo 12 del Convenio de Extradición vigente entre República Dominicana y la República de Italia desde el 13 de febrero de 2019, así como para la realización de los actos de procedimiento necesarios para la ejecución del arresto".

Atendido, que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, respecto a esta solicitud, el 17 de marzo de 2020, dictó en Cámara de Consejo la resolución núm. 001-022-2020-SRES-00685, mediante la cual ordenó el arresto de la requerida señor Virginia Scuderi;

Atendido, que la señora Virginia Scuderi, ciudadana Italiana, ha sido requerida en extradición por el Gobierno de Italia, acompañándose la misma de los documentos justificativos de su solicitud, y en donde se hace constar que existe según la documentación aportada, una sentencia a cargo de Virginia Scuderi, que la condenó a cumplir la sanción penal de 10 años de prisión, siendo dicha decisión modificada por la Corte de Apelación en fecha 9 de septiembre de 2014, la cual redujo la pena a 9 años de detención y una multa de 80,000.00 Euros, que esta decisión fue objeto de casación siendo confirmada por la Suprema Corte de Justicia, mediante sentencia núm. 34484/2015 de fecha 3 de noviembre del año 2015, la cual adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada; que existe asimismo una orden de ejecución para el encarcelamiento de la señora Virginia Scuderi.

Atendido, que la audiencia a fin de conocer de la solicitud de extradición a cargo de la Virginia Scuderi fue fijada para el día 20 de enero de 2021, fecha en la que las partes solicitaron lo siguiente:

El Lcdo. Andrés Chalas, juntamente con el Dr. Francisco Cruz Solano, quienes actúan en nombre y representación del ministerio público, expresar a la Corte lo siguiente: *“Sí honorables, la señora Virginia Scuderi, es solicitada en extradición por las autoridades judiciales de Italia, mediante la Nota Diplomática núm. 776/2020, del 25 de febrero de 2020, las autoridades judiciales italianas solicitan la extradición de la señora Virginia Scuderi, a los fines de someter al cumplimiento de una sentencia emitida por el Tribunal de Florencia, la cual la condenó a 9 años de prisión y 80 mil euros de multa, faltándole por cumplir 8 años, 2 meses y 22 días, para el cumplimiento de la sentencia impuesta, la misma adquirió la autoridad de cosa juzgada el día 3 de noviembre de 2015, esta sentencia fue en consecuencia de un proceso penal conocido en Italia contra la señora Scuderi y otros coacusados por los delitos de adquisición, tenencia y transporte de sustancias controladas del tipo cocaína, hechos cometidos en los años 2006 y 2007, la Procuraduría de la República de Italia, ante el Tribunal de Florencia, del despacho de las ejecuciones penales emitió una orden de arresto contra la señora Scuderi, el 11 de noviembre de 2015, a los fines de ejecutar la sentencia indicada. Las autoridades italianas invocan la Convención de las Naciones Unidas, contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, del 20 de diciembre de 1998, además aseguran a las autoridades dominicanas garantías de reciprocidad en el examen de las solicitudes de extradiciones presentadas por la República Dominicana a las autoridades de la República Italiana, como vemos honorables magistrados el fundamento de la solicitud es el Tratado de Viena, ahora bien en esta solicitud de extradición están reunidos todos y cada uno de los requisitos exigidos para que este tribunal se pronuncie afirmativamente en la procedencia de la misma como son la identidad inequívoca del requerido, la doble incriminación, la existencia de un instrumento jurídico vinculante que en este caso lo es la Convención de las Naciones Unidas, contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, del 20 de diciembre de 1998, y cuarto que no haya un impedimento legal que impida la extradición como podría ser la prescripción y la cosa juzgada, por tales razones tenemos a bien dictaminar de la siguiente manera: Primero: Declarar regular y válida en cuanto a la forma la solicitud de extradición hacia la República Italiana de la nacional italiana Virginia Scuderi, por haber sido introducida en debida forma de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes entre ambos países; Segundo: Acoger en cuanto al fondo la indicada solicitud, y a tal efecto declarar procedente la extradición hacia la República Italiana de la señora Virginia Scuderi, para que sea sometida al cumplimiento de la pena de ocho (8) años, dos (2) meses y veintidós (22) días de prisión, que le queda por cumplir de un total de nueve (9) años de prisión y Ochenta Mil Euros (E\$80,000.00) de multa que le fue impuesta por el Tribunal de Florencia, sección de Empoli, y modificada por la Corte de Apelación de Florencia, al hallarla culpable de haber cometido los delitos de adquisición, tenencia y transporte de sustancias controladas de tipo cocaína, hechos cometidos durante los años 2006 y 2007, cuya sentencia se hizo definitiva el 3 de noviembre de 2015; Tercero: Ordenar la remisión de la decisión al Presidente de la República, para que éste decrete la entrega, conforme lo establecido en los artículos 26 numerales 1 y 2, y 128 numeral 3, letra b) de la Constitución de la República”.*

La Lcda. Josefina González, quien actúa en nombre y representación de las autoridades penales de la

República Italiana, manifestar lo siguiente: *“El gobierno de Italia solicita a las autoridades dominicanas, la entrega en extradición de la señora Scuderi, a los fines de someterla al cumplimiento de una sentencia que ya es definitiva. La señora Virginia Scuderi, fue procesada y condenada por el Tribunal de Florencia, sección separada de Empoli, a cumplir una condena de 10 años de prisión y 100 Mil Euros de multa, al declararla culpable de tenencia y venta de sustancias ilícitas controladas psicotrópicas o estupefacientes, como les llamen allá, equivalente a droga (cocaína), esa condena fue modificada por la Corte de Apelación de Florencia, la cual le redujo la condena a 9 años de prisión y 80 Mil Euros de multa y además la condenó al pago de las costas del proceso en primera instancia, la Suprema Corte de Justicia le rechazó un recurso de casación que interpuso contra dicha decisión. La participación de Virginia Scuderi, en los delitos por los que fue condenada salió a relucir a partir de una investigación iniciada tras el arresto en España, de los señores Carmelo Vasallo y Nicasio Guerrero Martínez, quienes hicieron una escala en un vuelo procedente de Santo Domingo, y al ser requisados por las autoridades españolas les fueron hallados 540 gramos de cocaína, Carmelo Vasallo, declaró al tribunal que Virginia Scuderi, pidió a su esposa Nicasia Guerrero, que le llevase el paquete y que Scuderi llamó a su esposa durante su estadía en Santo Domingo, Ana y Lorena Vasallo, que son hijas de Carmelo Vasallo, relataron que Virginia Scuderi visitó su casa en busca del paquete que su padre debía llevarle desde Santo Domingo y que la notaron muy nerviosa. Las autoridades italianas pusieron bajo vigilancia a Virginia Scuderi y a su esposo, logrando arrestar al esposo de la señora Scuderi cuando transportaba 580 gramos de cocaína, para condenar a la señora Virginia Scuderi, el tribunal se basó en el testimonio de la familia Vasallo Guerrero, en las escuchas telefónicas producto de las intervenciones a los teléfonos tanto de la señora Virginia Scuderi como a los de su esposo y en las drogas incautadas. Considerando, que República Dominicana y la República de Italia, son parte de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del 20 de diciembre de 1988, que la República Dominicana tipifica y sanciona penalmente mediante los artículos 5, 28, 59, 75 y 78 de la Ley 50-88, sobre Drogas Controladas, los delitos por los cuales fue condenada en Italia la señora Virginia Scuderi. Que de acuerdo a la pena impuesta en Italia, la ejecución de la pena no ha prescrito ninguno de los dos estados, ya que el artículo 172 del Código Penal Italiano, prevé que la pena de reclusión mayor se extingue con el transcurso de un tiempo igual al doble de la pena infringida y en ningún caso será superior a los 30 años ni inferior a los 10 años, en cambio el artículo 339 del Código Procesal Penal dominicano, dispone las penas señaladas para hechos punibles prescriben a los 10 años para las penas privativas de libertad superiores a 5 años, tiempo no prescrito. Considerando, que la petición de extradición está considerada en todas las circunstancias procesales lo cual hace factible la extradición de la señora Virginia Scuderi, hacia la República de Italia, procedemos a solicitar lo siguiente: Primero: Declara regular y válida en cuanto a la forma la solicitud de extradición hacia la República de Italia, de la nacional italiana y dominicana Virginia Scuderi, por haber sido introducida en debida forma, de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes entre ambos países; Segundo: Acoger en cuanto al fondo la indicada solicitud y al efecto declarar procedente la extradición de la República de Italia a la señora Virginia Scuderi, para que sea sometida al cumplimiento de la pena de 8 años 2 meses y 22 días de prisión que le quedan por cumplir de un total de 9 años de prisión y 80 Euros de multa que le fue impuesta por el Tribunal de Florencia y modificada por la Corte de Apelación de Florencia; Tercero: Ordenar la remisión de la decisión al presidente de la República, para que éste decrete la entrega conforme a lo establecido en los artículos 26 numerales 1 y 2 y 128 numeral 3 letra b, de la Constitución de la República Dominicana y brindar la asistencia solicitada por la República de Italia, bajo reservas magistrado”.*

El Lcdo. José Alexander Suero, por sí y por el Dr. Antonio Vélez, actuando a nombre y representación de Virginia Scuderi, solicitada en extradición, manifestar lo siguiente: *“El ministerio público ha hecho una relación del legajo de documentos que componen el expediente que apoderó a esta honorable Suprema Corte de Justicia, para la moción de extradición de la ciudadana Virginia Scuderi y por alguna razón que nosotros la conocemos y la vamos a extenuar y es que no figura la notificación de la sentencia que convirtió en definitiva el órgano institucional mediante el cual el ministerio público y las autoridades*

italianas pretenden que esta honorable Suprema Corte de Justicia le otorgue el beneficio de acogerle el pedimento de enviar en extradición a esta ciudadana, es por eso honorable que esta Suprema Corte de Justicia debe declarar nulo el proceso de extradición mediante el cual se pretende llevar a Virginia Scuderi, hacia Italia, en virtud de una sentencia que según el Ministerio Público fue definitiva porque se le rechazó a la ciudadana en ausencia de esta el recurso de casación con el cual se convierte en definitiva la sentencia que pretenden ejecutar y yo les pregunto para hacer un punto y aparte en la motivación, si esta ciudadana hubiere recibido de parte de las autoridades italianas como recibió la decisión de la Corte de Apelación, que modificó la sentencia de primer grado, que modificó la Suprema Corte de Justicia de Italia en la cual le rechazaron su recurso y convertían en definitiva la sentencia que hoy se pretende ejecutar, cuál hubiese sido la realidad de ella con relación a este proceso, pues totalmente diferente, es posible que la misma ciudadano haya procedido a viajar a su país y a través de su abogado le hubiesen planteado al juez de ejecución penal una solución alternativa, un mecanismo diferente del cumplimiento de la pena porque eso si es posible y eso a ella se lo ha privado, si este tribunal conociera y acogiera el pedimento que hace el ministerio público aun habiendo vulnerado un elemento fundamental que es el hecho de que la ciudadana no conoce al día de hoy la sentencia mediante la cual la Suprema Corte de Justicia de Italia rechazó el recurso de apelación y convirtió en definitiva la sentencia de base para la petición que hace el ministerio público y le acompaña la colega de la embajada, es por eso que solicitamos declarar nulo el proceso y por vía de consecuencia rechazar la petición de extradición por no cumplir con los requisitos del debido proceso de ley a favor de la parte perseguida en este caso la ciudadana Virginia Scuderi y haréis justicia bajo reservas honorable”.

Que, una vez analizadas y cotejadas las conclusiones de las partes, precedentemente expuestas, se advierte que la solicitud realizada por la defensa técnica de la requerida en extradición, señora Virginia Scuderi, donde se solicita la nulidad del presente proceso, amparándose en el hecho de que la sentencia definitiva con la que hoy se pretende sustentar la solicitud extradición no le fue notificada, carece de fundamentos, toda vez que mediante acta de audiencia de fecha 8 del mes de diciembre de 2020 levantada por esta Sala en ocasión del conocimiento de la medida de coerción, en donde se recogen las declaraciones dadas de la hoy requerida, la cual expresó a viva voz “ellos me la notificaron en mi casa, vinieron con un sobre y yo he firmado”, y que además su abogado le notificó sobre la sentencia definitiva y que ella tenía total conocimiento de los documentos presentados por el ministerio público, es decir, que carece de sustento lo solicitado por el abogado que representa sus intereses, en esas atenciones procede el rechazo de la solicitud de nulidad del presente proceso.

Que, el conocimiento de una solicitud de extradición no supone juicio alguno sobre la culpabilidad o inocencia de la requerida, puesto que la valoración de los hechos, su subsunción en uno u otro tipo penal, la determinación de la participación delictiva, son aspectos que corresponden exclusivamente al órgano judicial que los enjuicia, no al órgano que sólo ha de velar por el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para la concesión de la extradición; en ese sentido, ha sido criterio constante de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia que en esta materia especial, la ponderación por parte del tribunal, de piezas y actas probatorias presentadas como elementos comprometedores, se limita a revisar y analizar la acusación, (en el caso que nos ocupa existe constancia de una sentencia definitiva), así como los elementos y documentos que la sustentan para poder determinar la procedencia o no de la solicitud de extradición, en base a la seriedad y la fundamentación de los cargos imputados o de la existencia de una sentencia de imposición de una pena, en caso de personas condenadas que se han evadido, como es el caso.

Que, examinada, en cuanto al fondo, la solicitud de extradición formulada por las autoridades penales de la República de Italia, por todo lo expresado anteriormente, en el presente caso se ha podido determinar: Primero, que la señora Virginia Scuderi efectivamente es la persona a que se refiere el Estado requirente; Segundo, que los hechos que se le atribuyen a la requerida están perseguidos y penalizados, tanto en la República Dominicana como en el país que la reclama; Tercero, que el hecho ilícito punible

alegado, no ha prescrito según las leyes del país requirente; Cuarto, que la requerida en extradición se encuentra pendiente de cumplimiento de pena; y, quinto, que el tratado sobre extradición vigente entre nuestro país y la República Italiana, desde el año 2019, instituye un procedimiento que ha sido cumplido satisfactoriamente con la documentación necesaria depositada y las formalidades de tramitación correctamente efectuadas.

Que, el artículo 26 de la Constitución consagra que la República Dominicana reconoce y aplica las normas del Derecho Internacional General y Americano en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado; que en ese orden de ideas, el tratado sobre extradición suscrito entre nuestro país y la República de Italia en el año 2019, ratificado por el Congreso Nacional, contempla que ambos Estados convienen entregar a la justicia a petición del uno con el otro, a todos los individuos acusados o convictos de los crímenes o delitos determinados en dicho tratado.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Constitución de la República; la Ley núm. 76-02, que instituye el Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15; Tratado de Extradición suscrito entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de Italia en el año 2019; y la Convención sobre Extradición, adoptada en la Séptima Conferencia Internacional Americana celebrada en Montevideo en diciembre de 1933 y de la cual es signatario nuestro país, ratificada por resolución núm. 761, del 10 de octubre de 1934 emitida por el Congreso Nacional,

FALLA

Primero: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición a la República de Italia, país requirente, de la ciudadana italiana Virginia Scuderi, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países.

Segundo: Declara, en cuanto al fondo, ha lugar a la extradición de la ciudadana italiana Virginia Scuderi, hacia el país requirente República de Italia, con la finalidad de cumplir la condena que le fue impuesta por adquisición, tenencia y transporte de sustancias estupefaciente de tipo cocaína, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión.

Tercero: Pone a cargo a la Procuradora General de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes sobre la materia.

Cuarto: Ordena que la presente decisión sea comunicada a las partes envueltas en el presente proceso y publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez y Vanessa E. Acosta Peralta.
César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, **CERTIFICO**, que la sentencia que antecede fue dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada.

www.poderjudici